

6.14 TASAS POR EXPEDICIÓN DE INFORMES, ATESTADOS, REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS, FOTOCOPIAS, PLANOS CARTOGRÁFICOS, DATOS TOPOGRÁFICOS Y SIMILARES.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por expedición de informes, copias, reproducciones fotográficas y digitales", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Son objeto de la presente tasa la expedición, a instancia de parte interesada y previa solicitud de la misma, de informe sobre incendios y siniestros, atestados policiales por accidentes y siniestros de tráfico y circulación de vehículos, autorizaciones de transporte especial, informes de autorización de pruebas deportivas, marchas ciclistas y similares, reproducciones fotográficas, fotocopias, planos cartográficos, soportes magnéticos de series cartográficas y demolición o inutilización de vértices de la red urbana de referencias cartográficas.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio, no entregándose el objeto del mismo, si no se satisface recíprocamente la tasa establecida.

La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de prestación del servicio.

IV. TARIFAS**Artículo 4º****TARIFAS****Tarifa primera:**

- a) Emisión de partes de intervención de los Servicios de Policía Local y de Bomberos, cada unidad: 26,85 euros
- b) Emisión de atestados simplificados, cada unidad: 47,56 euros

- c) Emisión de informes técnicos de incendios, accidentes, valoraciones periciales y similares, cada ejemplar: 107,39 euros
- d) Emisión de autorizaciones de transportes especiales, cada unidad: 43,90 euros
- e) Emisión de informes de autorización de pruebas deportivas, marchas ciclistas y similares, cada unidad: 107,39 euros
- f) Comprobación y emisión de informe policial en asuntos de índole civil, a requerimiento de particular: 47,57 euros
- g) Otras actividades de análoga naturaleza que exijan la prestación del servicio: 47,57 euros

Cuando simplemente se solicite la copia de un informe o documento previamente existente en los archivos municipales, se aplicarán las tarifas segunda a sexta del presente artículo, en función de la naturaleza del documento solicitado.

Tarifa segunda:

1. Cartografía en soporte digital.

Suelos urbanos procedentes de los trabajos topográficos y fotogramétricos realizados para el Proyecto Ciudad en formato DWG, con su codificación, simbología y prototipo correspondiente 691,23 euros/Ha.

Capas codificadas con origen en la cartografía municipal a escala 1:500 (Proyecto Ciudad) 3,28 euros/capa/Ha.

Capas codificadas con origen en la cartografía municipal a escala 1:2.000 2,72 euros/capa/50 Ha.

Capa de textos georreferenciados de los nombres de calles generadas para insertar a escala 1:10.000 263,28 euros

Capa de textos georreferenciados de los números de portales preparados para insertar a escala 1:10.000 263,28 euros

Plano callejero en formato DWG 54,66 euros

2. Cartografía en soporte papel.

Suelos urbanos o rústicos en originales opacos ploteados a partir de los datos contenidos en la Base de Datos Topográficos a

Escala 1:500 65,85 euros/hoja

Escala 1:1.000 (composición de cuatro 1:500) 197,49 euros/hoja

Escala 1:2.000 65,85 euros/hoja

Escala 1: 5.000 (composición de cuatro 1:2000) 131,66 euros/hoja

Escala 1: 10.000 (composición de dieciséis 1:2.000) 131,66 euros/hoja

Escala 1: 20.000 (composición de sesenta y cuatro 1:2.000) 131,66 euros/hoja

Fotocopia o salida de impresora de cartografía a cualquier escala en tamaño Din A4 13,81 euros/unidad

Fotocopia o salida de impresora de cartografía a cualquier escala en tamaño Din A3.....	27,67 euros/unidad
Cartografía histórica (anterior al año 1.950). Originales existentes en el Archivo Municipal. Ploteado de digitalización reciente	16,40 euros/ unidad
Plano callejero de la Ciudad a escala 1:10.000 y del Término Municipal a escala 1:30.000. Salida a imprenta.Cualquier edición...	2,77 euros/ unidad
Reposición vértice RUR	1.202,02 euros/ unidad
Plano de barrios, distritos y secciones.....	27,67 euros/unidad

Tarifa tercera: Reproducciones fotográficas o digitales.**De laboratorio**

Positivos	Blanco y Negro
9 x 12	3,05 euros
10 x 15	3,93 euros
13 x 18	5,41 euros
18 x 24	9,57 euros
24 x 30	13,36 euros
30 x 40	19,24 euros
40 x 50	33,28 euros

Digitales sobre papel.

9 x 12	1,17 euros
10 x 15	1,56 euros
13 x 18	2,04 euros
18 x 24	3,12 euros
24 x 30	3,84 euros
30 x 40	5,08 euros

Digitales

Por el CD	1,46 euros
Por cada imagen	0,30 euros

Tarifa cuarta: Fotocopias e impresos de intranet municipal

Tamaño	Normal	Reducida	Ampliada
Din A4.....	0,19 euros	0,23 euros.....	0,23 euros
Folio.....	0,19 euros	0,23 euros.....	0,23 euros
Din A3.....	0,30 euros		0,30 euros
Superior a Din A3	1,46 euros/m ²		

Tarifa quinta: Copias auténticas, autenticadas y compulsadas.

Por cada copia	5,95 euros
Por cada página adicional del documento se incrementará en	0,58 euros
Por diligencias de libros de contabilidad, de actas o cualesquiera otros que se presten a tal efecto, por cada documento	5,95 euros
Por la inscripción en registros y censos oficiales	5,95 euros
Por bastanteos de poderes y de documentos acreditativos de legitimación	5,95 euros
Por legalización de firmas	5,95 euros

Tarifa sexta: Impresos en papel a partir de fotogramas de microfilm

Por cada copia Folio A3.....	0,19 euros
------------------------------	------------

En las reproducciones de tamaño cuadrado la medida solicitada equivale a efectos de precio, al lado menor del formato rectangular

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5º**

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

- a) En lo que respecta a la primera Tarifa:
 - o Las Administraciones Públicas en su conjunto, Organismos oficiales y órganos del Poder Judicial: apartados a) y b).
 - o Las Administraciones Públicas en su conjunto y Organismos oficiales: apartados c) y d).

- o Se podrá conceder una exención de la tasa a la organización de pruebas deportivas y marchas ciclistas que sean de interés para la ciudad, así como a las fundaciones, asociaciones y demás entidades sin fines de lucro que hayan sido declaradas de utilidad pública, o bien sean entidades colaboradoras del Ayuntamiento. En este caso, las personas beneficiarias estarán obligadas a señalar en toda publicidad impresa, sonora y visual el patrocinio del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con su correspondiente logo.
 - o Para poder conceder la exención de la tasa prevista en el apartado anterior, se deberá solicitar expresamente por las personas interesadas, junto con la documentación necesaria para tramitar la autorización, siendo la Concejalía-Delegada correspondiente la que, por Resolución, decidirá lo que estime procedente.
- b) En lo que respecta a la tarifa segunda:
- o Las Instituciones docentes reconocidas, siempre que la solicitud, debidamente justificada, venga suscrita por la Dirección del Centro.
 - o Los y las responsables de trabajos de investigación de interés para el Ayuntamiento, previa petición razonada del Director del Trabajo que contendrá el compromiso de entregar al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, un ejemplar del trabajo una vez finalizado.

V. DEVENGO

Artículo 6º

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la prestación del servicio, recaudándose en régimen de autoliquidación.

VI. GESTIÓN

Artículo 7º

El pago se efectuará cuando se inicie la prestación del servicio

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son

automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.